

mil novecientos veintinueve euros con sesenta y nueve céntimos de euro (382.929,69 euros).

- Expediente relativo a modificación presupuestaria mediante bajas por anulación en el presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social por importe de trescientos ochenta y dos mil novecientos veintinueve euros con sesenta y nueve céntimos de euro (382.929,69 euros).

En virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los correspondientes expedientes se expondrán al público y podrán ser examinados en las dependencias municipales de la Oficina de Información y Atención Ciudadana de Ofra del Servicio de Organización, Planificación y Régimen Interno, sita en la C/ Elías Baccallado 2-A de esta Ciudad, en horas de oficina durante el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo formular, dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las alegaciones que estime procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2011.

La Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, María del Pilar Rodríguez Amador.

A N U N C I O

14125

11786

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2011, acordó aprobar definitivamente, la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua conforme al texto anexo, que seguidamente se publica:

Ordenanza reguladora de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

I. Disposición General.

Artículo 1.- De conformidad con el ejercicio de la potestad tarifaria reconocida a la Entidad Local tanto por el art. 107 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local como por los arts. 148 a 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, este Ayuntamiento establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, servicio cuya competencia tiene reconocida a su vez por

los Arts. 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

II. Concepto.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de tarifa a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniaras que se satisfagan por derechos de acople, derechos de acometida, gastos de contratación, suministro de agua y mantenimiento de contadores. La tarifa derivada de las anteriores contraprestaciones no tendrá carácter tributario.

III. Obligados al pago.

Artículo 3.- 1) Están obligados al pago de la tarifa establecida, quienes se beneficien de los servicios prestados en relación con el suministro de agua y mantenimiento de contadores.

2) La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicie o se utilice el servicio.

IV. Cuantía.

Artículo 4.- El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio. Las cuantías serán las determinadas en el anexo que se une a esta Ordenanza, del que forma parte a todos sus efectos.

V. Fijación.

Artículo 5.- 1) El establecimiento o modificación de la tarifa corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Comisión de Gobierno conforme al Art. 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2) No obstante lo anterior, podrá atribuirse la propuesta de fijación de tales tarifas a la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA) siempre que tales tarifas respondan a la autofinanciación del servicio.

VI. Normas de gestión.

Artículo 6.- El servicio se presta por este Ayuntamiento a través de EMMASA que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete, conforme a sus Estatutos, al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Santa Cruz de Tenerife y a las Pólizas de Abono suscritas entre EMMASA y los abonados al servicio.

Artículo 7.- Con carácter supletorio al reglamento citado en el artículo anterior será de aplicación el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954 extensible al suministro de agua por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963.

Artículo 8.- Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas materialmente a través de la misma empresa (EMMASA), siendo repercutible su coste a los abonados solicitantes del servicio. En este sentido, el acceso de los solicitantes al servicio lleva consigo el abono previo de los siguientes conceptos: derecho de acople, derecho de acometida y gastos de contratación. En los dos primeros casos procederá dicho abono cuando el inmueble se conecte por vez primera a la red de abastecimiento. Los gastos de contratación procederán con toda alta nueva en el servicio.

Artículo 9.- Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral. Se emitirán seis recibos en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación de EMMASA.

El importe de la tarifa tanto en consumo doméstico como no doméstico, vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos: Cuota de Servicio, Consumo y Cuota de Mantenimiento de Contadores.

Artículo 10.- Las deudas por estas tarifas podrán dar lugar a la suspensión del servicio de suministro al abonado moroso de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 11.- Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos y tiempos que los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y/o Vertido realizándose conjuntamente en un sólo recibo, con especificación de los importes de cada servicio de forma separada.

Artículo 12.- 1) El pago de estas tarifas se efectuará en la Caja de EMMASA o en las oficinas bancarias que puedan ser habilitadas por esta para su cobro.

2) También se podrá domiciliar el pago por los obligados a ello, en cuyo caso se efectuará el oportuno pago en las cuentas de las entidades bancarias que hubieran señalado al efecto.

Disposiciones finales.

Disposición Final 1ª.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Disposición Final 2ª.

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 LBRL, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

Anexo de la Ordenanza de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

A) Uso Doméstico.

1.- Cuota de servicio.

Calibre	Euros/bimestre
13 mm.	14,94
15 mm.	14,94
20 mm.	32,34
25 mm.	50,54
30 mm.	72,76
40 mm.	129,84
50 mm.	129,84
65 mm.	129,84
80 mm.	129,84
100 mm.	129,84
125 mm.	129,84
150 mm.	129,84
200 mm.	129,84
300 mm.	129,84

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuenten con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Vivienda pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm., por el número de viviendas que suministra el Contador General.

2.- Consumos.

Bloques m3	Euros/m3
De 1-10	0,42
De 11-20	0,53
De 21-40	1,33
De 41-60	1,64
Más de 60	2,11

El consumo de agua se facturará por escalones, de manera que los primeros m3 cúbicos consumidos por el usuario se cobraran a 0,42 euros/m3 hasta los 10 m3, los restantes hasta 20 m3, se cobrarán a 0,53 euros/m3, y así sucesivamente hasta facturar la totalidad del agua consumida aplicando las tarifas correspondientes al tramo considerado. A modo de ejemplo, a un abonado que consume 30 m3, se le cobrará por este concepto, 0,42

euros/m³, por sus primeros 10 m³; 0,53 euros/m³ por sus segundos 10 m³ (de 11 a 20) y 1,33 euros/m³ por los 10 m³ restantes (de 21 a 30).

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuenten con un Contador General se establecerá la denominada Tarifa N. Los escalones tarifarios de dicha Tarifa N se fijarán acudiendo al sistema de multiplicar los escalones establecidos en la Tarifa ordinaria con carácter individual (1-10, 11-20, 21-40, 41-60, > 60), por el número de viviendas que compongan la Comunidad y que se suministran por el Contador General. Cuando el consumo de una Comunidad de Viviendas se encuentre intermedio entre dos escalones, se aplicará al exceso del escalón inferior la tarifa del escalón superior.

3.- Tarifa Especial Familias Numerosas.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble, la tarifa especial aplicable, será la siguiente:

Cuota de servicio	La misma que rige con carácter general recogido en el apartado A1
Bloques de consumo	Euros/m ³
De 1 a 10 m ³	0,42
De 11 a 20 m ³	0,53
De 21 a 40 m ³	1,33
De 41 a 60 m ³	1,33
Más de 60 m ³	1,43

1) Solicitud.

Para tener derecho a la aplicación de esta tarifa especial, las familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble deberán solicitarlo por escrito a EMMASA, debiendo acompañar, en su solicitud, los siguientes documentos:

* Familias numerosas.

- Carné de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Dirección General de Protección al menor y la familia adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

- Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la familia numerosa.

* Unidades Familiares de cinco o más miembros.

- Certificado del padrón municipal, acreditativo del número de miembros que habitan en el inmueble.

- Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la unidad familiar con derecho a la aplicación de la tarifa especial.

2) Limitaciones.

No tendrán derecho a la aplicación de la tarifa especial aquellas familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que residan en una comunidad de viviendas que cuenten con un contador general y que estén ya afectados por la aplicación de la Tarifa N.

3) Renovación y plazos.

Con carácter anual, los beneficiarios de esta tarifa especial deberán renovar su solicitud ante EMMASA aportando los documentos exigidos como en la primera vez. El plazo para solicitar la aplicación de la tarifa especial, será del 1 al 31 de enero de cada año.

B) Uso no doméstico.

1.- Cuota de Servicio.

Calibre	Euros/bimestre
13 mm.	18,49
15 mm.	18,49
20 mm.	43,63
25 mm.	68,18
30 mm.	98,13
40 mm.	174,44
50 mm.	272,51
65 mm.	272,51
80 mm.	272,51
100 mm.	272,51
125 mm.	272,51
150 mm.	272,51
200 mm.	272,51
300 mm.	272,51

En el caso de Comunidades de Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 15 mm., por el número de locales que suministra el Contador General.

2.- Consumos.

Bloques m ³	Euros/m ³
De 1-10	0,62
De 11-20	1,02
Más de 20	2,55

En el caso de Comunidades de Locales de uso no doméstico que cuenten con un Contador General, se establecerá la denominada Tarifa N, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado para el caso de Comunidades de Viviendas y aplicando las tarifas correspondientes a uso no doméstico.

C) Cuota mantenimiento de contadores.

CANON DE MANTENIMIENTO	
CALIBRES (MM)	EUROS/ MES
13	0,39
15	0,45
20	0,58
25	0,90
30	1,24
40	1,92
50	6,70
65	8,28
80	10,71
100	13,75
125	17,55
150	20,42
200	23,39
300	23,39

D) DERECHOS DE ACOMETIDA

CALIBRE	IMPORTE
13	11,30
15	11,30
20	17,38
25	21,72
30	26,06
40	34,75
50	43,45
65	56,48
80	69,53
100	86,88
125	108,62

E) DERECHOS DE ACOUPLE

Importe	13,56 €/mts. lineales de fachada
---------	----------------------------------

F) GASTOS DE CONTRATACIÓN

CALIBRES	IMPORTE
13 mm.	34,01
15 mm.	34,01
20 mm.	40,12
25 mm.	68,91
30 mm.	94,16
40 mm.	146,88
50 mm.	388,91
65 mm.	472,91
80 mm.	585,16
100 mm.	720,95
125 mm.	720,95

G) Consumos municipales de Agua Potable.

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 1,561 euros/m³.

H) Consumos Municipales de Agua Depurada.

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 0,277 euros/m³.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2011.

La Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, María del Pilar Rodríguez Amador.

ARONA

Sección de Actividades

ANUNCIO

14126

11517

Expediente nº: 000097/2011-APERINO.

En relación con el procedimiento instruido a instancia de D. David Gutiérrez Garrido, con NIF/CIF nº ES-078711167-S, referente a la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio menor de prendas de vestir, sito en Av. Suecia, de, 30, p. baja, ed. Camar Sur de este término municipal, y vistos los informes emitidos, tanto el técnico como el urbanístico, por medio del presente le notifico que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

* Se ha presentado croquis del local. Según solicitud de licencia municipal de actividad inocua, modelo 100, punto 6, deberá aportarse plano de planta del local, por duplicado, a escala mínima 1/50, don-